I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 193 DE 2023	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LOS PROCESOS CON EXCEPCION DE LOS PENALES Y ACCIONES DE TUTELA, EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR, EN FORMA ACTIVA, PASIVA O COMO VEEDORA, AL IGUAL QUE EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES, POR ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES; Y DEMAS ACTUACIONES REQUERIDAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 7 DE MARZO DE 2023

FECHA DE INICIO: 9 DE MARZO DE 2023

DURACIÓN: DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DICIEMBRE 2023

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 27 de diciembre de 2023

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 9 de septiembre y el 8 de octubre de 2023, SEPTIMO mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 193 de 2023**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley	60%	**AUDIENCIAS REALIZADAS-PROCESOS JUDICIALES-** El 13 de septiembre de 2023, a partir de las 8:00 a.m., se asistió a la audiencia de pruebas dentro de la acción popular promovida por ADADIER PERDOMO URQUINA en contra del DEPARTAMENTO DEL HUILA, MUNICIPIO DE ACEVEDO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Atención integral de los actuales procesos judiciales de la Corporación, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la vigencia contractual; estando pendiente de su notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así éste indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar las conciliaciones prejudiciales que sean		DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO, Radicación: 410012333000-2021-00203-00; diligencia en la cual se recibió la prueba testimonial de la parte accionante, se señaló la fecha del 22 de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m. para continuar con la audiencia de pruebas. El 13 de septiembre de 2023, a partir de las 2:10 p.m., se asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro de la acción popular promovida por HERNAN CANO RENZA en contra del LAVADERO MAIK, MUNICIPIO DE HOBO, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Y VINCULADOS LA CAM Y LA INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE HOBO, tramitada ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Radicación: 41001333300420210017600; diligencia en la cual se planteó fórmula conciliatoria entre las partes, pacto de cumplimiento que fue avalado por todos los sujetos procesales y entró al despacho para que la Juez decida conforme al art. 27 Inc. 5° de la Ley 472 de 1998. El 20 de septiembre de 2023, a partir de las 7:30 a.m., en doble jornada laboral, se asistió a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por WILLIAM DIAZ Y CARMEN DEL ROSARIO CAEZ HERMOSA, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO Y SOCIEDAD BERDEZ S.A.S, tramitado ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación: 410013333004-2020-00261-00; diligencia en la cual se practicó la sustentación y contradicción del dictamen pericial de la parte demandante, se recibió prueba testimonial de la parte demandante y de las demandadas, se suspendió para continuar la audiencia de práctica de pruebas los días 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2023. El 28 de septiembre de 2023, a partir de las 8:30 a.m., se asistió a la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia dentro de la acción popular promovida por

requeridas por la entidad, así como atender las que le sean convocadas a esta. **5.** Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato. **6.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que la Corporación requiera promover, tales como procesos contencioso-administrativos, ejecutivos, demandas civiles, y conciliaciones prejudiciales, entre otros, cuando a ello hubiere lugar. **7.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza.		la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE NEIVA, EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA Y OTRO, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. JORGE ALIRIO CORTES SOTO RAD.: 410012331000-2004-00006-00. El 5 de octubre de 2023, a las 2:30 p.m. se asistió a la continuación de audiencia de pruebas, dentro del medio de control de acción popular interpuesto por OSCAR ALBERTO RIVERA ALVAREZ en contra del MUNICIPIO DEL PITAL – HUILA, LA CAM, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Rad. 41001333300120210023600, diligencia en la cual se sustentó el concepto técnico por parte de 3 profesionales de la CAM, se cerró el debate probatorio y se ordenó correr traslado a las partes por el término de 5 días para que presenten los alegatos de conclusión. **CONTESTACIONES** El 27 de septiembre de 2023 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por ENEL COLOMBIA SA ESP ANTES EMGESA SA ESP, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitado ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, RAD: 41 001 33 33 003 2023 00179 00, se allegaron y se solicitaron las pruebas del caso en particular. El 28 de septiembre de 2023 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (adm07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES dentro del medio de

8. El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015: **a)** Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo; **b)** Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección; **c)** Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin; **d)** Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que		control de protección de derechos e intereses colectivos- Acción Popular- interpuesto por la PERSONERIA MUNICIPAL DE OPORAPA en contra del MUNICIPIO DE OPORAPA, Vinculadas LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- y OTROS, tramitado ante el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, RAD: 41-001-33-33-007-2023-00245-00, se allegaron y se solicitaron las pruebas del caso en particular. El 5 de octubre de 2023 se remitió vía correo electrónico de la Secretaría del Tribunal (rmemorialessec03sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por OSCAR ARTURO LOZANO RODRIGUEZ en contra de LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- y MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, M.P.: Dra. CLARA CECILIA SUÁREZ VARGAS, RAD: 250002336000 2022 00578 00, se allegaron y se solicitaron las pruebas del caso en particular. **<u>CONCEPTOS JURÍDICOS</u>** El día 19 de septiembre de 2023 se presentó concepto jurídico con la respectiva ficha técnica de conciliación sobre la viabilidad o no de presentar formula conciliatoria dentro del trámite de conciliación extrajudicial propuesta por OSCAR ALBERTO RIVERA ALVAREZ, a través de apoderado especial, como requisito de procedibilidad del medio de control de reparación directa, donde se convoca a LA CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA-CAM, DEPARTAMENTO DEL huila, MUNICIPIO EL PITAL Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, tramitada ante la PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E- 2023 – 507239 Interno 23 – 10042, Fecha de Radicación: 10 de agosto de 2023, audiencia de conciliación que se llevará a cabo de manera no presencial.

determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **e)** Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. **9.** El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **10.**El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que la CAM sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición. **11.**En todo proceso en que la Corporación sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, el apoderado deberá remitir al secretario técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de conciliación a tratar el tema.		El día 2 de octubre de 2023 se presentó nuevo concepto jurídico sobre la viabilidad o no de presentar formula conciliatoria dentro del trámite de conciliación extrajudicial propuesta por JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, a través de apoderado especial, como requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, donde se convoca a LA CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA-CAM, tramitada ante la PROCURADURÍA 89 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E- 2023 - 447747 Interno 2023 – 5180, Fecha de Radicación: 14 de julio de 2023, audiencia de conciliación que se llevará a cabo de manera no presencial y donde se expondrá que el Comité de Conciliación no reconsidera su decisión adoptada. **<u>CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES</u>** El 12 de septiembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de conciliación extrajudicial propuesta por JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, a través de apoderado especial, como requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, donde se convoca a LA CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA-CAM, tramitada ante la PROCURADURÍA 89 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E- 2023 - 447747 Interno 2023 – 5180, Fecha de Radicación: 14 de julio de 2023, diligencia que se suspendió para el 3 de octubre de 2023 a las 10:30 a.m. teniendo en cuenta la solicitud de reconsideración presentada por la parte convocante para que el Comité de Conciliación analice nuevamente la solicitud de conciliación. Se allegó Certificación del 25/08/2023 suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la CAM, donde consta la decisión adoptada mediante Acta No.16 de fecha 25 agosto de 2023. El 26 de septiembre de 2023 a partir de las 11:00 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de conciliación extrajudicial propuesta por OSCAR ALBERTO RIVERA

12. El apoderado de la Corporación deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de disponer de toda la información necesaria para realizar la defensa judicial de la CAM. **13.**Cuando una providencia judicial sea desfavorable a la Corporación, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los recursos no son necesarios o viables para los intereses de la CAM, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión las razones por las cuales no se apela la sentencia. **14.**Cuando la CAM sea demandada junto con		ALVAREZ, a través de apoderado especial, como requisito de procedibilidad del medio de control de reparación directa, donde se convoca a LA CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA-CAM, DEPARTAMENTO DEL huila, MUNICIPIO EL PITAL Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, tramitada ante la PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E- 2023 – 507239 Interno 23 – 10042, Fecha de Radicación: 10 de agosto de 2023, diligencia que se declaró fallida por falta de ánimo conciliatoria de las partes. Se allegó Certificación del 19/09/2023 suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la CAM, donde consta la decisión adoptada mediante Acta No.17 de fecha 19 septiembre de 2023. El 3 de octubre de 2023 a partir de las 10:30 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de conciliación extrajudicial propuesta por JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, a través de apoderado especial, como requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, donde se convoca a LA CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA-CAM, tramitada ante la PROCURADURÍA 89 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E- 2023 - 447747 Interno 2023 – 5180, Fecha de Radicación: 14 de julio de 2023, diligencia que se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio de las partes. Se allegó Certificación del 02/10/2023 suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la CAM, donde consta la decisión adoptada mediante Acta No. 20 de fecha 2 octubre de 2023. **OTRAS ACTUACIONES** Se realizó la actualización de los procesos judiciales y extrajudiciales donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El 11 de septiembre de 2023, se remitió al correo electrónico del Juzgado (adm09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), RECURSO DE

otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades. **15.**Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran. **16.**Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. **17.**El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. **18.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. **19.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si		APELACIÓN interpuesto y sustentado contra la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción popular interpuesta por ORLANDO PASCUAS TAMAYO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- y OTROS, tramitada ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Rad. 41 01 33 33 009 2017 00272 00. El 14 de septiembre de 2023, a partir de las 2:30 p.m., se asistió a reunión en la CAM para preparación de testigos relacionados con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por WILLIAM DIAZ Y CARMEN DEL ROSARIO CAEZ HERMOSA, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO Y SOCIEDAD BERDEZ S.A.S, tramitado ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación: 410013333004-2020-00261-00. El 20 de septiembre de 2023, se remitió al correo electrónico del Juzgado (adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), pruebas documentales a cargo de la CAM decretadas dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por WILLIAM DIAZ Y CARMEN DEL ROSARIO CAEZ HERMOSA, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO Y SOCIEDAD BERDEZ S.A.S, tramitado ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación: 410013333004-2020-00261-00. El 21 de septiembre de 2023 en la jornada de 9:00 a 11:00 a.m., se asistió de manera virtual a Capacitación denominada "Política de Prevención del Daño antijurídico 2024-2025", conferencista Dra. Catalina Sandoval Oviedo, dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=_RlLuQpkYSE) El 21 de septiembre de 2023, se asistió a reunión jurídica en sede de la Gobernación del Huila para la búsqueda de

a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **20.** El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes.		la posibilidad de un acuerdo interpartes para el pago de la sentencia de casación proferida dentro del proceso ordinario laboral promovido por NATALI ARTUNDUAGA Y OTROS en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, Rad. 41 001 3105 001 2008 00355 00. El 26 de septiembre de 2023 se remitió al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co) escrito de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro del medio de control de protección de derechos colectivos "acción popular" interpuesto por ADADIER PERDOMO URQUINA, ANYELA MARTITHZA MAJE CASTRO Y OTROS, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, DEPARTAMENTO DEL HUILA, MUNICIPIO DE ACEVEDO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS., tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. RAMIRO APONTE PINO, Radicación 410012333000-2021-00004-00. El 28 de septiembre de 2023, se remitió al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co) documentación por medio de la cual se da respuesta al requerimiento relacionado con la actualización de la disponibilidad de recursos de la CAM para la cofinanciación del proyecto PTAR de Neiva y los requerimientos realizados a Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva y al Municipio de Neiva, con constancia de entrega, para que se incorporen en el expediente y se tengan en cuenta dentro de la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia dentro de la acción popular promovida por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE NEIVA, EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA Y OTRO, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL

		HUILA, M.P. JORGE ALIRIO CORTES SOTO RAD.: 410012331000-2004-00006-00. El 28 de septiembre de 2023, se remitió al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal (secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co) RECURSO DE REPOSICIÓN parcial contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2023 proferido dentro del proceso verbal de responsabilidad contractual promovido por la dentro de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, tramitado en segunda instancia ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA-SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL-, RAD.: 41001-31-03-004-2021-00018-01. El 29 de septiembre de 2023, se remitió al correo electrónico del Juzgado (adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) respuesta al Oficio 266 del 24 de mayo de 2023 y al Requerimiento No. 24328 del 26 septiembre de 2023, aclarando que algunos documentos fueron registrados en la plataforma SAMAI con el No. 22723 dentro del medio de control de reparación directa promovido por YOHANA ANDREA MEDINA CASANOVA Y OTROS, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, RAD.: 410013333001-2021-00181-00. El 3 de octubre de 2023, se remitió al correo electrónico del Juzgado (adm08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), solicitud de actualización liquidación del crédito. Art. 446-4 C.G.P, se allegó certificación bancaria según comunicación del 07-06-2023 y Solicitud de copia del expediente digital dentro del proceso ejecutivo promovido por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, en contra de NARDA LUCIA RAMIREZ GUTIERREZ Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, tramitado ante el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD.: 41001-23-31-000-2005-01947-00.

		El 5 de octubre de 2023, a partir de las 8:00 a.m., se asistió al Seminario virtual "La función consultiva al servicio de la administración pública", realizado en alianza con el Consejo de Estado, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. El 6 de octubre de 2023, se remitió al correo electrónico del Juzgado (adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023 que libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo promovido por GERMÁN ORTIZ FALLA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitado ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD.: 410013333006-2019-00338-00

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 5 del contrato 193 de 2023	$120.000.000	$84.000.000	79%	Valor incluido IVA si a ello hubiere lugar

V. OTROS

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planillas No. 9460294571 del mes de septiembre de 2023 y No. 9460521814 del mes de octubre de 2023
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES)

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor